RESOLUCIÓN CNH.E.39.002/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL A LA EMPRESA EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A DE C.V, EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO, NUMERO ARES-MGS-MX-15-9I3/910.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el 26 de enero de 2015 esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante referida como Comisión) publicó en el DOF las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (referida en adelante como Disposiciones Administrativas) que establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas. En este sentido, los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en la presente Resolución, tendrán el significado que se les atribuye en las Disposiciones Administrativas, aludidas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A de C.V, (en adelante, la Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, bajo la denominación ARES-MGS-MX-15-9I3.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y la Solicitante relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	23/06/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	22/07/2015	220.1108/2015	Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	23/07/2015	S/N	Solicitud de prórroga para atender a la Prevención
4	28/07/2015	220.1199/2015	Se atiende a Solicitud de prórroga
5	29/07/2015	S/N	Se remite contestación a la Prevención

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
6	08/09/2015	220.1362/2015	Solicitud de aclaración de la información
7	09/09/2015	S/N	Solicitud de prórroga
8	18/09/2015	220.1488/2015	Se atiende solicitud de prórroga
9	18/09/2015	S/N	Se remite información aclaratoria a la Solicitud de Autorización

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su Autorización en favor de la Solicitante, a efecto de que ésta realice actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de Datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VI, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 29 y 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, segundo párrafo, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos,1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones I, II y III, inciso b), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como a cualquier persona, la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial para investigar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, a las que se hace referencia en el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

QUINTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B y su documentación anexa, recibido en la Comisión el 23 de junio del 2015, la Solicitante presentó una solicitud de Autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye la adquisición de Datos de campo (en adelante Solicitud).

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud, esta Comisión identificó diversas inconsistencias y faltantes relacionadas con el formulario ARES-B, los datos e información necesaria para la realización del proyecto, la manifestación de las capacidades técnicas operativas y del personal, la definición de las coordenadas, la metodología y tecnología a utilizar, así como con la descripción de entregables.

En virtud de lo anterior, la Comisión previno al Solicitante para que aclarara dichas inconsistencia mediante oficio 220.1108/2015.

OCTAVO.- Que mediante escrito del 29 de julio de 2015, el Solicitante atendió la Prevención, con lo cual la Comisión continuó con el proceso de análisis de la Solicitud.

NOVENO.- Que derivado del análisis a la documentación antes señalada esta Comisión estimo necesario que la Solicitante realizara diversas aclaraciones relacionadas con las áreas de estudio referidas en los objetivos del reprocesamiento de información sísmica así como de los datos electromagnéticos necesarios para la realización del proyecto respecto a los datos declarados previamente por la Solicitante.

En virtud de lo anterior, la Comisión remitió a la Solicitante el oficio 220.1362/2015, para que remitiera la información aclaratoria a los puntos antes señalados.

DÉCIMO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de septiembre de 2015, el Solicitante remitió a la Comisión la información aclaratoria correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión evaluó las capacidades técnicas, operativas y financieras junto con el plan de trabajo presentado por la Solicitante (en adelante Plan de Trabajo).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo a la tecnología y la metodología propuestas en el Plan de Trabajo, esta Comisión observa lo siguiente:

I. Que cumple con los requisitos referidos en los artículos 16 y 20 de las Disposiciones Administrativas.

II. Que las actividades a realizar son tendientes a incentivar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, en virtud de que con el Plan de Trabajo propuesto se pretende realizar interpretaciones integradas que se sustentan en información sísmica y electromagnética a fin de obtener escenarios exploratorios factibles en diversos intervalos estratigráficos en el Golfo de México.

III. Que el Plan de Trabajo promueve la utilización de la tecnología y metodología más adecuada para el Reconocimiento y Exploración Superficial, conforme a los estándares de las mejores prácticas de la industria.

IV. Que a la fecha de la presente Resolución, la Solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracción II de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO TERCERO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

DÉCIMO CUARTO.- Que le corresponde a la Comisión, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, el Autorizado deberá realizar el pago de los aprovechamientos respectivos por el acceso y descarga de los datos e información que requiere para llevar a cabo las actividades de procesamiento conforme al Plan de Trabajo.

DÉCIMO SEXTO.- Que debido a que los datos e información necesarios para que el Autorizado realice sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, se encuentran en procedimiento de transferencia a la Comisión, por parte de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, resulta necesario definir el procedimiento de entrega de dicha información, previo pago de los respectivos aprovechamientos, a efecto de que pueda iniciar las actividades de acuerdo al Plan de Trabajo.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución surtirá sus efectos una vez que se defina el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior. Esta situación será hecha de su conocimiento del Autorizado a efecto de que pueda iniciar con las actividades de su Plan de Trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutiva de la presente Resolución y en la Autorización que se expedirá al Autorizado en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de Datos de campo, identificada bajo la denominación ARES-MGS-MX-15-9I3/910, de acuerdo al Plan de Trabajo.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha de inicio de las actividades, contados a partir de la conclusión del procedimiento de acopio y entrega de la información al Autorizado, definido por la Comisión.

SEGUNDO.- La Autorización se encuentra sujeta a los siguientes términos y condiciones:

I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

   Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

II. **Autorizado:** EMGS Sea Bed Logging México, S. A. de C. V.
   Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el Autorizado, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona diferente al Autorizado, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

III. **Plan de Trabajo autorizado:** El entregado por el Solicitante y descrito en la Autorización.

IV. **Vigencia:** 36 meses.

V. **Garantías y seguros:** No aplica.

VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran modificaciones y adecuaciones

realizadas al Plan de Trabajo original presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá hacer comparecer al Autorizado para adoptar las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados originalmente.

VII. **Suspensión de efectos:** Los efectos de la Autorización se encuentran suspendidos hasta en tanto se defina el procedimiento de entrega al Autorizado de la información respectiva, previo pago de los aprovechamientos que se determinen, a efecto de que el Autorizado pueda iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de Datos de campo. Para lo anterior, se deberán llevar a cabo las comparecencias que se estimen necesarias entre la Comisión y el Autorizado.

VIII. **Derechos del autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:

a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Plan de Trabajo aprobado previamente por la Comisión.

b) Comercializar el reprocesamiento e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que comenzará a partir del término del Plan de Trabajo autorizado.

c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.

d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de Datos de campo una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, sin un derecho exclusivo de aprovechamiento comercial, previa notificación de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.

e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la autorización, para iniciar las acciones descritas en el Plan de Trabajo.

IX. **Obligaciones del autorizado.**

a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.

b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado del Plan de Trabajo, una vez expedida la Autorización.

c) Iniciar las acciones comprendidas en el Plan de Trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la presente Autorización.

d) Remitir sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:

1. Notificación de inicio de actividades, dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

2. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.

3. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesado de datos en campo, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:

   i. El reporte final del reprocesado.

   ii. La totalidad de los Datos reprocesados geo-referenciados

   iii. La totalidad de los Meta datos.

   iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.

   v. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.

   vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.

4. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.

5. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

e) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.

f) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción

comercial de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.

g) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones de éstos a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.

h) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

i) Conservar una copia de los datos e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.

j) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.

k) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.

l) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondiente se establezcan.

m) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que se deberá notificar a la Comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.

n) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

o) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

p) Comparecer mediante representante legal, cuando así lo estime la Comisión.

q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quién ésta designe para tal efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.

r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.

s) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.

X. **Terminación de la Autorización.** La presente Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **Caducidad.** La presente Autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a EMGS Sea Bed Logging México S.A. de C.V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa EMGS Sea Bed Logging México, S.A. de C.V., en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.39.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 15 DE OCTUBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO